

326

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 ENE 2022

REF: 2019-00230

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 9 de marzo de 2021 (fl. 303), por medio del cual se dispuso que una vez se reanude el proceso respecto de la sociedad ejecutada Wings Bogotá S.A.S., se proseguiría con el trámite pertinente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que no se presenta ninguna de las causales de suspensión del proceso y se trata de un asunto decidido en auto de 5 de febrero de 2021. Que se tenga por no presentada la información de admisión a trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad ejecutada, por cuanto no fue solicitada sino por uno solo de los demandados, y no existe prueba de la existencia de un proceso que dé lugar a que se suspenda el proceso que no se encuentra aún para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que el inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitado por la sociedad Wings Bogotá S.A.S. y dictado por la Superintendencia de Sociedades, se hizo con base en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020.

Establece el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 8 del decreto 560 de 2020:

“Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”

Teniendo en cuenta que si existe norma especial que determina que las ejecuciones contra el deudor es lo que se suspenden, tal y como se hizo en auto de 5 de febrero de 2021, se debe revocar la determinación censurada y en su lugar continuar con el trámite del proceso respecto a los demás ejecutados.

En cuanto al argumento relativo a que no se tenga por no presentada la información de admisión a trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad ejecutada porque no

327

fue solicitada sino por uno solo de los demandados, no se tiene en cuenta en virtud que sobre ello se resolvió en proveído de 5 de febrero de 2021 que cobró ejecutoria.

Por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En su lugar, se continúa con el trámite del proceso respecto a los demás ejecutados.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 004
fijado hoy 31 ENE 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

